

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Máximo Despradel de la Rosa Rivera, Rafael Diógenes Macario, Claudio Cruz Arias, Pelegrina Solano Vargas, Altagracia Paulina Abréu, Milagros del Rosario Félix González, Fátima Del Rosario Estévez de la Rosa, Ledy María Carvajal Michel, Providencia Antonia del Corazón de Jesús Montás Ureña, Melania de los Santos Fabián, Luis Felipe Fernández Félix, Juan Antonio Martich Romero, Gipsy Altagracia Wells Molina, Lucía Díaz Toribio y Luz Mercedes George Morla.

Artículo 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, de Finanzas, a la Procuraduría General de la República, y al Consejo Nacional de Educación Superior, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y seis, año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 155-86 que crea un Parque Nacional, con fines de protección a la natu
raleza, que se denominará "Parque Nacional Sierra de Bahoruco".

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 155-86

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano garantizar un control efectivo sobre los recursos renovables, en forma que se puedan obtener de los mismos beneficios permanentes de investigación, recreación y educación pública, para bienestar, provecho y disfrute de las actuales y futuras generaciones de dominicanos,

CONSIDERANDO: Que la Sierra de Bahoruco es una de las muestras más representativas de los bosques latifoliadas de altura y bosques de coníferas únicas sobre un substrato calizo en el país,

CONSIDERANDO: Que ésta es una de las áreas del país con mayor diferenciación endémica, tanto en elementos de la flora como de la fauna,

CONSIDERANDO: Que los estudios sobre recursos físicos realizados últimamente demuestran que la región que se señala más adelante como Parque Nacional, no presenta condiciones adecuadas para un desarrollo agrícola,

VISTA la Ley No. 67, de fecha 8 de noviembre de 1974, que crea la Dirección Nacional de Parques,

VISTO el Decreto No. 1315, de fecha 11 de agosto de 1983,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.- Se crea un Parque Nacional, con fines de protección a la naturaleza, el cual se denominará Parque Nacional Sierra de Bahoruco.

Artículo 2.- Este Parque Nacional está situado en la Sierra de Bahoruco y sus límites serán:

Partiendo del extremo Noroeste del Parque, se toma como referencia la Loma de Casimiro (562 msnm) y desde allí se desciende por la cañada Río Viejo (incluyendo ambas vertientes) hasta la Laguna Limón, la cual es bordeada por el Norte hasta el extremo Sureste. Desde este punto se toma como referencia la Loma de los Charcos (961 msnm) en la curva de nivel de los 500 msnm. (vertiente norte) y desde allí se sigue esta cota topográfica hasta coincidir con la carretera Puerto Escondido-El Aguacate la cual sirve de límite hasta la Caña de Verba Rejanal. Luego aguas arriba, cubriendo ambas vertientes por esta misma cañada hasta el punto $71^{\circ}-36' - 30''$ $0/18^{\circ}-06' - 30''$ N en Pedro Bello, pertenecientes a la cota de 500 msnm. la cual sirve de límite, siguiendo al Este hasta el punto geográfico $71^{\circ} 34' 07''$ $0/18^{\circ}-18' - 00''$ N en El Bejucal.

A partir de este punto se toma como límite en ambas vertientes la Cañada del Diablo hacia el Sureste siguiendo la vertiente Este de la Cañada hasta el punto de cota topográfica de los 1740 msnm cerca del sitio denominado Charco de la Paloma, punto geográfico $71^{\circ}-32' - 00''$ $0/18^{\circ}-11' - 00''$ N, desde aquí se sigue en línea recta al Sureste hasta la depresión de 718 msnm ubicada en los $71^{\circ}-24' - 0/18^{\circ}-06' - 30''$ N. Desde aquí se sigue en línea recta hacia Sur-Oeste hasta la Colina de 582 msnm (punto $71^{\circ} 26' 0/18^{\circ} 03' 45''$ N) y desde aquí en la misma dirección hasta el nacimiento de la Cañada Los Melones en la cota topográfica de los 800 msnm., la cual se toma como límite hacia el Oeste hasta una gran falla geológica situada en el occidente de Los Cerros de Guadome. En este punto se desciende a la cota topográfica de los 600 msnm., y se sigue en dirección oeste hasta la carretera Cabo Rojo-Aceitillar (antigua carretera de la Alcoa Exploration Company).

Desde este punto se sigue en línea recta hacia el Norte hasta el punto $18^{\circ} - 10' - 00''$ N/ $71^{\circ} - 38' - 45''$ 0 que coinciden con la cota de 1,500 msnm, la cual sirve de límite hacia el Noroeste hasta la Loma de Manigua. Desde allí (por la misma cota) hasta la carretera que va desde los Arroyos al Puesto Militar de El Aguacate, tomando la misma como límites al oeste del Parque. Luego se sigue la línea fronteriza Haití-República Dominicana hasta cerrar el perímetro con la Loma de Casimiro.

Párrafo: Este Parque Nacional tiene una extensión de aproximadamente seiscientos kilómetros cuadrados (600 Km.²) entre los municipios de Duvergé y Jimaní (provincia Independencia) Polo y Enriquillo (provincia Barahona) Oviedo y Pedernales (provincia Pedernales).

Artículo 3.- La Dirección Nacional de Parques queda encargada de la administración de este Parque Nacional, con todos los atributos y prerrogativas que le confiere la Ley No. 67, de fecha 8 de noviembre de 1974.

Artículo 4.- Envíese a la Dirección Nacional de Parques, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y seis, año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 156-86 que declara como Parque Nacional Monte Cristy, las áreas terrestres, esturianos, pantanosas, lacustres y marítimas aledañas a la provincia de Monte Cristy.

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 156-86

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado garantizar un control efectivo sobre los recursos renovables, en forma que se puedan obtener de los mismos beneficios permanentes de investigación, recreación y educación pública, para bienestar, provecho y disfrute de las actuales y futuras generaciones de dominicanos,

CONSIDERANDO: Que la Laguna de Saladilla es la única fuente de agua para el municipio de Pepillo Salcedo, y además constituye el habitat natural de un gran número de especies de aves migratorias y animales acuáticos,

CONSIDERANDO: Que los manglares, el sistema de caños, las sabanas halófitas que se encuentran en la ensenada de Estero Balsa, la Bahía de Icalquitos, la Bahía de Manzanillo, y la desembocadura del Río Yaque del Norte, brindan el ambiente adecuado para el desarrollo de especies animales marinas en vía de extinción como el manatí (Trhychechus manatus) protegido por la comunidad internacional,